

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-591 *Resolución por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio de Gestión realizado por el Centro de Investigación del Medio ambiente del Gobierno de Cantabria (CIMA) y la Asociación Ría para el desarrollo de trabajos de investigación científica de la eficacia de sistema de fitodepuración de aguas residuales de acuicultura en la Ría de Tina Menor con Juncus Maritimus y Halimiones Portulacoides, suscrito el 10 de diciembre de 2019.*

De conformidad con el artículo 163.3, de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede la publicación del Convenio de gestión realizado por el Centro de Investigación del Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria (CIMA) y la Asociación RÍA para el desarrollo de trabajos de investigación científica de la eficacia de sistema de fitodepuración de aguas residuales de acuicultura en la ría de Tina Menor con juncus maritimus y halimione portulacoides, firmado el 10 de diciembre de 2019 y que se adjunta como anexo.

Torrelavega, 21 de enero de 2020.

El director del Centro de Investigación del Medio Ambiente,
Agustín Ibáñez Martínez.

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 20

ANEXO

CONVENIO DE GESTIÓN REALIZADO POR EL CENTRO DE INVESTIGACION DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA (CIMA) Y LA ASOCIACIÓN RÍA PARA EL DESARROLLO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA EFICACIA DE SISTEMA DE FITODEPURACION DE AGUAS RESIDUALES DE ACUICULTURA EN LA RÍA DE TINA MENOR CON JUNCUS MARITIMUS Y HALIMIONE PORTULACOIDES.

REUNIDOS,

De una parte, D. Agustín Ibáñez Martínez, con DNI ***1504**, Director del CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, en nombre y representación de éste, con C.I.F. Q-8950005-B y sede en el Paseo Rochefort Sur Mer s/n, 39300-Torrelavega (Cantabria), facultado para la suscripción de este convenio en virtud de acuerdo de delegación de competencias del Consejo Rector del CIMA, de 26 de mayo de 2009 (BOC N° 113, de 15 de junio de 2009) y del Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 5 de diciembre de 2019.

De otra parte, D. José Antonio Expósito Camargo, con DNI ***5326**, en nombre y representación de la Asociación RÍA, entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Asociaciones de Cantabria con el nº 1517, con domicilio social en la calle José Barros, sin número (locales municipales) de Muriedas (Camargo) y con C.I.F. G-39302393.

MANIFIESTAN:

El Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA) es un Organismo Autónomo dependiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, creado por la Ley 6/1991, de 26 de abril y desarrollado mediante el Decreto de Cantabria 46/1996, de 30 de mayo.

Entre sus objetivos y funciones, descritos por el artículo 3 de la citada Ley, se contemplan:

- La investigación y estudios sobre prevención y protección de la calidad ambiental.
- La recogida de datos ambientales.
- El desarrollo de nuevas tecnologías relacionadas con la prevención y el control del Medio Ambiente.
- El fomento de la mejora del Medio Ambiente por sí mismo o en cooperación con entidades locales, instituciones, corporaciones y empresas.
- La realización de estudios y actividades de carácter medioambiental.

Por su parte, la Asociación RIA es la entidad de referencia, en Cantabria y a escala suprarregional, en materia de estudios y experiencias sobre fitorremediación, contando con más de siete años de experiencia en el sector. Así, en el ámbito de la fitodepuración de aguas residuales, RIA y el CIMA mantienen una colaboración desde el año 2015, con los análisis de aguas de la primera fitodepuradora de Cantabria, construida en Valdeprado de Liébana (Pesaguero) y financiada por la anterior Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el marco del programa de I+D+I "Lamizal".

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 20

Conocidos los resultados del proyecto, acreditativos de la capacidad depuradora de la planta macrófita autóctona *Carex paniculata* tanto para el tratamiento de aguas residuales urbanas como ganaderas, surgió el proyecto de investigación y seguimiento científico para evaluar la eficacia del sistema de fitodepuración con plantas halófilas construido en febrero del año 2018 en la piscifactoría de agua salada Sonrionansa (en la ría de Tina Menor) para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las instalaciones de acuicultura.

Habida cuenta, las dos entidades aunaron esfuerzos para una mejor consecución de estos objetivos mediante la firma de un Convenio de Colaboración en fecha 3 de diciembre de 2018, para el desarrollo de trabajos de investigación científica de la eficacia de sistema de fitodepuración de aguas residuales de acuicultura en la ría de Tina Menor con *Juncus maritimus*, el cual, finalizó el 31 de marzo de 2018.

Habiendo continuado la Asociación RIA con el referido proyecto de investigación científica de evaluación de la eficacia del sistema de fitodepuración con plantas halófilas, en el que se ha comenzado a estudiar la viabilidad de *Halimione portulacoides* para suplir las problemáticas detectadas con *Juncus maritimus* en cuanto a su adaptación al medio, estableciendo un humedal combinado de ambas especies, tras la resolución del citado convenio de 2018, y previendo su continuación a lo largo de este ejercicio 2019 y los primeros meses del año 2020, el CIMA considera necesario colaborar nuevamente en su consecución.

Por todo ello, se formaliza el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- OBJETO Y RESPONSABLES DEL CONVENIO

1.1.- El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir la colaboración entre el Centro de Investigación del Medio Ambiente (en adelante, CIMA) y La Asociación Ría, para realizar las actividades de seguimiento, análisis e investigación y difusión del proyecto de fitodepuración con plantas halófilas.

1.2.- Para el correcto desarrollo de los términos contenidos en este convenio se constituirá una Comisión formada por dos representantes de cada entidad que lo suscribe, una vez que se proceda a la firma de este convenio. Esta Comisión se reunirá en el momento de su constitución y cuantas veces lo estime oportuno cualquiera de las partes. Asimismo, resolverán las dudas y diferencias en la interpretación de este Convenio.

2.- ACTIVIDADES QUE SE VAN A DESARROLLAR EN EL PROYECTO

2.1.- Por parte de la Asociación Ría:

- a) Actividades de Evaluación de los diferentes procesos que contempla el proyecto:
 - Rendimiento depurador de *Juncus maritimus* para el tratamiento de aguas residuales de acuicultura en agua salada así como rendimiento depurador de humedal combinado de *Juncus maritimus* y *Halimione portulacoides*.
 - Desarrollo vegetativo anual de *Juncus maritimus* en las condiciones del experimento.
 - Estudio del desarrollo vegetativo de *Halimione portulacoides* así como de sus tasas de supervivencia y mortandad.

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 20

- Corroboración de la hipótesis de porte mínimo de *Juncus maritimus* para su instalación en medio intermareal que posibilite una supervivencia elevada de los ejemplares (>75%).
- Eficacia del sistema de implantación y operación PCT-018002-2 en medio intermareal.

b) Actividades de seguimiento:

- Análisis in situ.
- Campañas de muestreo de aguas.
- Seguimiento de la calidad de las aguas con periodicidad mensual, coincidiendo con el segundo día de periodo de mareas muertas de cada mes.

c) Actividades divulgativas:

- Tratamiento estadístico de resultados y generación de informes.
- Difusión y divulgación científica de resultados.

d) Coordinación y gestión económico-administrativa del proyecto.

2.2.- Por parte del CIMA:

- a) Análisis de aguas obtenidas en los muestreos, a razón de ocho muestras por campaña mensual.
- b) Emisión de los informes de los procesos analíticos.
- c) Difusión en programas formativos y divulgación a través de medios propios.

3.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

3.1.- La Asociación Ría ejecutará, con sus recursos propios, todas las labores de supervisión y mantenimiento de la infraestructura y se encargará de la contratación de los medios humanos o materiales que, por no disponer de los mismos, sean necesarios para su desarrollo. Todo ello será costeado por la propia Asociación.

El personal que realice las actividades derivadas del presente Convenio no tendrá ningún tipo de relación de carácter laboral con el CIMA ni con la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. En este sentido, la Asociación Ría quedará obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales.

3.2.- El CIMA realizará las operaciones analíticas en sus laboratorios sirviéndose de los recursos materiales y humanos de los que dispone. Igualmente contribuirá con una aportación de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €), que serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 01.01.456D.640.06, de los Presupuestos de Gastos del Centro para el año 2019 y 2020 conforme al siguiente desglose de anualidades:

- Año 2019: 13.500 euros.
- Año 2020: 4.500 euros.

La Asociación Ría se compromete a utilizar la cantidad aportada por el CIMA íntegramente en las labores de seguimiento de la calidad de las aguas, muestreos periódicos y analíticas sobre el terreno contempladas en el proyecto objeto del presente convenio.

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 20

3.3.- La liquidación de esta cantidad se realizará mediante dos pagos correspondientes, el primero, a los trabajos realizados en 2019; y el segundo, por los trabajos realizados hasta el 31 de marzo de 2020.

La Asociación Ría deberá presentar la documentación acreditativa de la realización del proyecto científico desarrollado, la cual, habrá de ser conformada por el Director del CIMA con carácter previo al pago de cada anualidad:

Estos dos pagos a la Asociación Ría se realizarán mediante ingreso en la cuenta corriente ES15.2100.4761.7502.0016.2134 de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España.

4.- DIFUSIÓN Y PROPIEDAD DE RESULTADOS

4.1.- Los resultados de la actividad investigadora realizada en el marco del presente Convenio serán puestos en común y compartidos entre las dos entidades firmantes del mismo.

4.2.- Todas las analíticas, documentos, informes y conclusiones que la actividad genere quedarán a disposición tanto del CIMA como de la propia Asociación Ría, siendo de propiedad de ambas partes, y en la difusión que de los mismos se establezca, quedará reflejada esta cotitularidad.

En todos los casos de difusión de resultados de carácter científico y técnico, parciales o totales, las partes deberán citar su procedencia expresa del proyecto de referencia, con indicación de los suscribientes del convenio. Si los datos se utilizan en alguna presentación o medio gráfico, se deberá de incluir tal información mediante un pie con la leyenda correspondiente.

5.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente, y de forma expresa, su prórroga por períodos semestrales, hasta un máximo de un año adicional, en el caso de no concurrir las circunstancias señaladas en la cláusula 6.1. Sin perjuicio de lo anterior, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

6.- RESOLUCIÓN Y ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE

6.1.- Cualquiera de las partes podrá denunciar por escrito el presente convenio en cualquier fase del mismo con una antelación mínima de dos meses. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

6.2.- Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será también comunicado a la Comisión prevista en la cláusula 1.2 del presente Convenio.

De persistir el incumplimiento, la parte requirente notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución, quedando el Convenio resuelto, previa reunión de la Comisión del Convenio, a la que

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 20

corresponderá fijar el importe de la indemnización a abonar por la parte incumplidora, mediante la determinación de los trabajos efectivamente realizados, la concreción de los que se encuentren pendientes de realizar y valoración de los perjuicios que causa el incumplimiento en el conjunto del proyecto.

6.3.- Las partes, en caso de conflicto, se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, en prueba de conformidad lo firman por duplicado en Santander, a 10 de diciembre de 2019.

2020/591

CVE-2020-591